RESOLUCIÓN N° 244
(02 DE MARZO DE 2026)

Exp. SAN 2-25604

"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y se adoptan otras medidas"

LA JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA –CORTOLIMA-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 2771 del 28 de diciembre de 2020, Resolución 4050 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Emisión de proveído de fondo dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984 (Conductor) y **MIGUEL MARTINEZ** (Sin Identificación) Propietario del Material Vegetal (Carbón), de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, una vez abordados los siguientes:

2. ANTECEDENTES

El presente proceso sancionatorio ambiental tiene su génesis en hechos puestos en conocimiento de esta entidad ambiental mediante oficio No. 21271 del 14 de enero de 2025 por Integrantes de la Patrulla de protección Ambiental y Recursos Naturales GUBIM-DETOL DE Policía Nacional, sobre el procedimiento de incautación de un vehículo tipo camión de estaca de servicio particular, línea Chevrolet, de placas TGU-664, modelo 2016, número de motor 1Z3839, número de chasis 9GDNLR777GB019824, color blanco galaxia, línea NHR, en el operativo de control realizado al transporte y movilización de ciento cuarenta y nueve (149) bultos de carbón vegétal, los cuales suman un peso aproximado de mil seiscientos ochenta (1.680) kilogramos, incautados por la Policía Nacional, el día 13 de enero de 2025 en el sector kilómetro 25 que comunica al municipio de Líbano - Tolima con el corregimiento de Convenio, en el departamento del Tolima, sobre las coordenadas geográficas N: 4°55'13.05" W; -75°' 03'01.16.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

En línea de lo anterior, puesto en conocimiento de esta entidad ambiental la actividad descrita, se efectúa visita técnica de evaluación, cuyos hallazgos se documentaron en el informe técnico Intranet No. 001 del 14 de enero de 2025.

A través de Resolución N° 002 del 21 de enero de 2025, se impuso medida preventiva a los presuntos infractores, consistente en:

> "ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores MIGUEL MARTINEZ (Sin Identificación) Propietario del Material Vegetal (Carbón) y WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984 en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009, consistente en:
>
> *a. Trasporte y movilización de carbón vegetal sin la autorización de entidad ambiental competente considerando que en la visita realizada el díg 14 de enero de 2025 por personal técnico de Cortolima, registrada mediante el informe técnico intranet No. 001 del 14 de enero de 2025, se evidenció en las coordenadas geográficas N: 4°55'13.05" W: -75° 03'01.16", sector kilómetro 25 que comunica al municipio de Líbano -Tolimg con el corregimiento de convenio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*
>
> *(...)*
>
> *ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la entrega en depósito provisional del vehículo tipo camión de estaca de servicio particular, línea Chevrolet, de placas TGU-664, modelo 2016, número de motor 1Z3839, número de chasis 9GDNLR777GB019824, color blanco galaxia, línea NHR, a la señora LINSAY ISLENDY VERA ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.917.788 en su calidad de propietario, y a WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984, en su calidad de conductor y hermano de la propietaria, manteniendo la medida preventiva hasta que se decida de fondo el proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."*

Mediante escrito allegado ante esta oficina y radicado con No. 0041 del 21/01/2025, la señora LINSAYISLENDY VERA ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.917.788, en calidad de propietaria del vehículo de placas TGU-664, autorizo al señor WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984, para la entrega por parte de ésta corporación del vehículo debidamente identificado, de conformidad al artículo tercero de la resolución N° 002 del 21 de enero de 2025.

Mediante Resolución N° 003 del 21 de enero de 2025, "*Por medio de la cual se impone medida preventiva y se dictan otras disposiciones",* se determinó lo siguiente:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de los señores WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984. (Conductor) y MIGUEL MARTINEZ (Sin Identificación) Propietario del Material Vegetal (Carbón), habida cuenta de la*

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

comisión de presunta infracción ambiental, consistente en el transporte y movilización de ciento cuarenta y nueve (149) bultos de carbón vegetal, los cuales suman un peso aproximado de mil seiscientos ochenta (1.680) kilogramos, incautados por la Policía Nacional, el día 13 de enero de 2025, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental para tal fin, en hechos acaecidos en el sector kilómetro 25 que comunica al municipio de Líbano -Tolima con el corregimiento de convenio. Coordenadas geográficas N: 4°55'13.05" W: -75° 03'01.16. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, como consecuencia de la posible inobservancia de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°753 DE 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)."

Mediante Resolución No. 0020 del 25 de febrero de 2025, *"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones",* se determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del señor WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984. (Conductor), en razón de la presunta comisión de la siguiente infracción ambiental;

CARGO UNICO: Transporte y movilización de ciento cuarenta y nueve (149) bultos de carbón vegetal, los cuales suman un peso aproximado de mil seiscientos ochenta (1.680) kilogramos, sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por'la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 0753 del 09 de mayo, de 2018., y con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.2., 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

A traves de auto No. 023 del 22 de enero de 2026, esta oficina ordenó a la Subdirección Administrativa y Financiera –SAF- de esta Corporación, realizar la tasación de la multa correspondiente; la cual, fue materializada mediante concepto técnico de tasación de multas por infracción a la normativa ambiental (Intrante No. 08) del dia 11 de febrero de 2026.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En informe técnico de fecha 14 de enero de 2025 (intranet No. 001) se deja en evidencia lo siguiente:

"*V. SE CONCEPTUA:*

El material incautado dejado a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el Municipio de Lérida, corresponde a un total de ***CIENTO CUARENTA Y NUEVE BULTOS (149) DE CARBÓN VEGETAL*** *con un peso estimado en* ***30 KILOS POR ESTOPA, PARA UN TOTAL DE 4.470 KILOGRAMOS****. Estos bultos se registraron en el libro de ingresos del CAV de la OTN, identificado como Lote 95; et material queda a cargo de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en las coordenadas geográficas N: 4.854509 W: -74.913822.*

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

La valoración económica, se realiza con información obtenida por medio de evaluadores del municipio con conocimiento del valor del carbón en el mercado de esta ciudad, quienes nos indicaron precios aproximados por cada estopa de treinta kilos a razón de cuarenta y cinco mit pesos ($45.000,00), cada una, por lo que el valor estimado del lote 95, se calculó en ***SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL ($6.705.000,00) moneda corriente.***

Según oficio radicado y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0237988, la cantidad incautada de carbón vegetal asciende a ciento cuarenta y nueve (149) bultos empacados en fibras.

Resultan vinculados los señores MIGUEL MARTINEZ, propietario del carbón (sin información) y WIELFREM DARYARLY GUZMÁN ARIZA quien conducía el vehículo.

Este tipo de acciones se consideran una infracción ambiental porque presuntamente se realizó aprovechamiento forestal de una especie nativa no identificada que sirvió de materia prima para la obtención del carbón, bien sea que provenga de bosque natural o de cultivos agrícolas, se requiere también en este caso el respectivo permiso y/o autorización de carbonización y posterior SUNL para su movilización, que en este caso tampoco se cuenta con este.

De igual manera, se considera una infracción ambiental por movilizar productos carbón vegetal sin el respectivo Salvoconducto SUNL que ampare la legalidad del producto, contraviniendo la norma vigente, así:

Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente. ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7 Obligaciones de los transportadores. *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley."*

4. NORMATIVIDAD

Competencia

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, es de naturaleza pública, creada por la Ley 10 de 1981, modificada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personaría jurídica, encargada por la ley de administrar en el área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiental, entre cuyas funciones se encuentran el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos renovables y por ende a las licencias, planes de manejo ambiental y permisos ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No. 2771 de 2020.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

Ley 1333 de 2009 – Procedimiento sancionatorio

"ARTÍCULO 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (…)

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024)

ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley (…)

ARTÍCULO 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (…)

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

(los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.

2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

5. Demolición de obra a costa del infractor.

6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 49. Servicio Comunitario y Cursos Obligatorios Ambientales. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de servicio comunitario en materias ambientales en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga directamente, o en convenio con otras autoridades, o permitir por una sola vez la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. Estas medidas podrán reemplazar las multas solo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente, y podrán ser complementarias en todos los casos.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley."

Resolución Cortolima No. 0813 de 2014

"Artículo primero: de las condiciones para la imposición de la sanción de trabajo comunitario cortolima, en el momento de imponer la sanción de trabajo comunitario, en los procesos sancionatorios ambientales, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y su Decreto Reglamentario 3678 de 2010, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. *(…) 6) Entre otras áreas o programas para cumplir con el trabajo comunitario ambiental, se encuentran los siguientes:*

   (…)

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

b. Actividades de reforestación (aislamiento, enriquecimiento forestal, restauración pasiva, siembra y mantenimiento).

e. Campañas de prevención en diferentes campos:"

4) Cursos obligatorios de educación ambiental y cultura ciudadana (…)".

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consonancia con lo anterior y antes de efectuar pronunciamiento de fondo sobre la controversia sujeta a estudio, es importante precisar de entrada que la potestad sancionatoria de la administración es una atribución propia de la misma que se traduce en la viabilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aún a los funcionarios que infringen sus disposiciones. Incomprensible sería la administración sin un régimen represivo o correctivo que no penara las desobediencias a la estructura interna del Estado o a su esquema normativo externo. Ahora bien, esa potestad sancionatoria no es discrecional, y por el contrario, es reglada como quiera que forma parte del *Ius Puniendi* del Estado además de obedecer al principio de legalidad con el que se halla íntimamente relacionada como quiera que ésta se explica únicamente en virtud de aquél.

Entre tanto, ese ejercicio del poder sancionador arriba descrito, que da lugar a la imposición de medidas preventivas y por supuesto sancionatorias, obedece al denominado poder de policía- que ostenta esta Corporación, que no es otro que la facultad que tienen las autoridades públicas para fijar limitaciones a la actividad de los gobernados con el fin de mantener el orden público y el régimen sancionador, en este caso el ambiental, no es otra cosa que las limitaciones para mantener el orden ambiental, tal como lo consagran los Artículos 215, 333, y 334 de la Carta Política.

5.1 Del inicio del proceso sancionatorio ambiental

Mediante Resoluciones CORTOLIMA No. 003 del 21 de enero de 2025, y No. 0020 del 25 de febrero de 2025, se dio se inició proceso sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra del señor **WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984 (Conductor) y **MIGUEL MARTINEZ** (Sin Identificación) Propietario del Material Vegetal (Carbón), habida cuenta de la comisión de presunta infracción ambiental consistente en el transporte y movilización de ciento cuarenta y nueve (149) bultos de carbón vegetal, los cuales suman un peso aproximado de mil seiscientos ochenta (1.680) kilogramos, incautados por la Policía Nacional, el día 13 de enero de 2025, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental para tal fin, en hechos acaecidos en el sector kilómetro 25 que comunica al municipio de Líbano -Tolima con el corregimiento de convenio, sobre las coordenadas geográficas N: 4°55'13.05" W: -75° 03'01.16. Actuando así, en contravención con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018., y con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.2.,

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

5.2 Del escrito de descargos

Dentro del término legal no fue presentado escrito de descargos por parte de los investigados, no obstante haberse surtido la notificación del pliego de cargos tal como se observa en el plenario.

5.3 Del análisis de la crítica probatoria

Precisado lo anterior, se impone descender al análisis de la crítica probatoria con el objeto de emitir un juicio de valor acerca del problema jurídico planteado en el cuerpo de este proveído, relativo a la participación de los investigados en la comisión del cargo imputado mediante Resolución CORTOLIMA No. 0020 del 25 de febrero de 2025, para lo cual forzoso es descender el medio de convicción obrante en el plenario dentro de los que se evidencia el informe de fecha 14 de enero de 2025 (intranet No. 001):

> "*V. SE CONCEPTUA:*
>
> *El material incautado dejado a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el Municipio de Lérida, corresponde a un total de* ***CIENTO CUARENTA Y NUEVE BULTOS (149) DE CARBÓN VEGETAL*** *con un peso estimado en* ***30 KILOS POR ESTOPA, PARA UN TOTAL DE 4.470 KILOGRAMOS****. Estos bultos se registraron en el libro de ingresos del CAV de la OTN, identificado como Lote 95; et material queda a cargo de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en las coordenadas geográficas N: 4.854509 W: -74.913822.*
>
> *La valoración económica, se realiza con información obtenida por medio de evaluadores del municipio con conocimiento del valor del carbón en el mercado de esta ciudad, quienes nos indicaron precios aproximados por cada estopa de treinta kilos a razón de cuarenta y cinco mil pesos ($45.000,00), cada una, por lo que el valor estimado del lote 95, se calculó en* ***SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL ($6.705.000,00) moneda corriente.***
>
> *Según oficio radicado y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0237988, la cantidad incautada de carbón vegetal asciende a ciento cuarenta y nueve (149) bultos empacados en fibras.*
>
> *Resultan vinculados los señores MIGUEL MARTINEZ, propietario del carbón (sin información) y WIELFREM DARYARLY GUZMÁN ARIZA quien conducía el vehículo.*
>
> *Este tipo de acciones se consideran una infracción ambiental porque presuntamente se realizó aprovechamiento forestal de una especie nativa no identificada que sirvió de materia prima para la obtención del carbón, bien sea que provenga de bosque natural o de cultivos agrícolas, se requiere también en este caso el respectivo permiso y/o autorización de carbonización y posterior SUNL para su movilización, que en este caso tampoco se cuenta con este.*

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

De igual manera, se considera una infracción ambiental por movilizar productos carbón vegetal sin el respectivo Salvoconducto SUNL que ampare la legalidad del producto, contraviniendo la norma vigente, así:

Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente. ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7 Obligaciones de los transportadores. *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley."*

Delimitados los supuestos de hecho que motivaron el inicio del presente proceso sancionatorio, forzoso resulta efectuar las siguientes reflexiones con el objeto de resolver la controversia jurídica *sub examine*:

- En tratándose del aspecto de la tipicidad, forzoso resulta acotar que en derecho administrativo sancionador ésta se conoce como tipificación indirecta, es decir, las faltas operan por remisión a otras normas jurídicas que obligan, imponen, prohíben, regulan y modulan conductas a que los asociados están sometidos. De allí que la falta no se estructure por adecuación de la conducta a una descripción teórica preestablecida, sino por remisión de la conducta a normas contentivas de deberes genéricos cuya infracción estructura inmediatamente la falta.

- En consonancia con la acotación antecedente se tiene que de conformidad con el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, el concepto de infracción ambiental descansa sobre dos presupuestos jurídicos a saber: inobservancia normativa y daño ambiental, entendidos en un sentido restringido el primero como conculcación de disposiciones ambientales vigentes y la segunda como afectación sobre el componente natural con las mismas condiciones para configurar la responsabilidad civil extracontractual.

En el caso *sub examine*, se verificó que los cargos endilgados al señor **WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984 (Conductor) y **MIGUEL MARTINEZ** (Sin Identificación) Propietario del Material Vegetal (Carbón), se aduce a la inobservancia normativa en el entendido de que el transporte y movilización de ciento cuarenta y nueve (149) bultos de carbón vegetal, con un peso aproximado de mil seiscientos ochenta (1.680) kilogramos, incautados por la Policía Nacional, el día 13 de enero de 2025, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental para tal fin, en hechos acaecidos en el sector kilómetro 25 que comunica al municipio de Líbano -Tolima con el corregimiento de convenio, sobre las coordenadas geográficas N: 4°55'13.05" W: -75° 03'01.16; según se desprende del contenido del informe técnicos obrante en el expediente pretermitiendo presuntamente, lo dispuesto en la Resolución MADS 0753 del 2018, en el sentido de que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente.

De conformidad con lo anterior, la omisión de cumplimiento de unas normas específicas, claras, concretas, que preveían una obligación de contorno definido, deviene probada la infracción ambiental imputada por los supuestos de hecho mencionados.

Entre tanto, la tipicidad indirecta señalada armoniza claramente con el contenido del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, que a su tenor literal prevé: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

Por otra parte, descendiendo al aspecto de la antijuridicidad, forzoso es indicar que se verificó la transgresión de la normativa en materia de ambiental -ampliamente expuesta en precedencia-.

En igual sentido, en lo que hace con la culpabilidad - reprochabilidad de la conducta -, se impone precisar que los investigados **WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984 (Conductor) y **MIGUEL MARTINEZ** (Sin Identificación) Propietario del Material Vegetal (Carbón), no alegaron ni probaron causal eximente de responsabilidad alguna de las contenidas en el Artículo 8º de la Ley 1333 de 2009, que permitiese enervar la culpabilidad, asimismo, no se allegó medio de convicción alguno con la capacidad jurídica suficiente de controvertir el material probatorio demostrativo de ejecución de infracción normativa, por lo anterior, es claro que permanece incólume la presunción de dolo que en materia de responsabilidad ambiental gravita sobre sus hombros, habiendo tenido la oportunidad legal para desvirtuarla, toda vez que es su deber procesal probar el hecho negativo de la no comisión de la infracción por efecto directo de la presunción en cita, habida cuenta de exonerarse al operador administrativo de esta valoración subjetiva de la conducta. Como consecuencia obligada, forzosa deviene la declaratoria ulterior de responsabilidad predicable de los mismos de conformidad con el parágrafo del Artículo 1º. *Ibidem.*

5.4 De la sanción a imponer

Efectuado el análisis de responsabilidad antecedente, inexorable resulta examinar el tema de la sanción a atribuir a los investigados, por lo que baste con precisar que en consideración al tipo de infracción ambiental analizada y las circunstancias modales en las que se sucedió, este Despacho estima pertinente imponer al señor **WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZÁ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984, sanción principal de multa de conformidad al concepto técnico de tasación de multas por infracción a la normativa ambiental de fecha 11 de febrero de 2026 Intranet N° 08, en donde, se conceptuó:

"*IV. SE CONCEPTÚA*

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

De acuerdo con lo dispuesto en el auto 010 del 19 de enero de 2026, "Por medio del cual se ordena la tasación de una multa, de conformidad con el Decreto 1076 de2015, La Ley 1333 de 2009, y la Ley 2387 de 2024, y se adoptan otras medidas" emitido por La Jefe De La Oficina Territorial Norte De La Corporación Autónoma Regional del Tolima "Cortolima"; en el cual dispone en su "ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la realización de la respectiva tasación de multa, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, con respecto al Sr. WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984, como consecuencia de los cargos formulados mediante la Resolución No. 020 del 25 de febrero de 2025, se conceptúa lo siguiente:

1. En la elaboración del presente concepto técnico, se emplea la Metodología para el Cálculo de Multas Por Infracción a la Normativa Ambiental elaborada por el Ministerio de Ambiente Vivienda Y Desarrollo Territorial –MADS_ en el año 2010, la cual fue adoptada a través de la Resolución 2086 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. La multa calculada a imponer al señor Sr. WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984 es de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUENTA SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($697.546,00); de acuerdo con el modelo matemático adoptado por la Resolución No. 2086 del 2010.

3. Se realizó consulta en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN- realizado para el señor . Sr. WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984; se verifica que se encuentra dentro del grupo B1 Pobreza Moderada. Se remite este este concepto a la Oficina Territorial Norte para su conocimiento y fines pertinentes."

5.5 Conclusión

A modo de conclusión, se impone precisar que una vez efectuado el análisis de la crítica probatoria, verificados unos hechos probados constitutivos de inobservancia normativa y por ende, de infracción ambiental atribuible al investigado y el necesario nexo causal entre su producción y el desplegar predicable de los mismos, resulta clara la generación de responsabilidad ambiental, la que no fue desestimada con elementos probatorios, permaneciendo incólume, consecuencialmente, la presunción de dolo de que trata el parágrafo primero del Artículo 5º. de la Ley 1333 de 2009 , cobrando entonces,

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor al señor **WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984 y **MIGUEL MARTINEZ** (Sin Identificación), de la comisión del cargo imputado mediante Resolución CORTOLIMA N° No. 0020 del 25 de febrero de 2025, según la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZÁ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984, sanción principal de multa por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($697.546,00),** de conformidad al concepto técnico de tasación de multas por infracción a la normativa ambiental de fecha 11 de febrero de 2026 Intranet N° 08, y al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO del material forestal representado en ciento cuarenta y nueve (149) bultos de carbón vegetal.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Desarrollo Ambiental sostenible - Área Gestión Socio ambiental - para que adopten las decisiones pertinentes atendiendo a su radio funcional.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría notifíquese el presente acto al señor señor **WIELFREM DARYARLY GUZMAN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.713.984, y **MIGUEL MARTINEZ** (Sin Identificación), en la Calle 13 B N° 9-33 Barrio Versalles Ambalema -Tolima o al correo electrónico wielfremguzmanariza@gmail.com, linsayislendyv@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: LEVANTAR la medida de incautación sobre el vehículo tipo camión de estacas, servicio particular, línea Chevrolet, de placas TGU-664, modelo 2016, número de motor 1Z3839, número de chasis 9GDNLR777GB019824, color blanco galaxia, línea NHR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Inclúyase a los sancionados dentro del Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA - de que trata el Artículo 57 y ss de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente proveído al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario, atendiendo a la previsión normativa contenida en el párrafo 3º del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Jefe de Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la Corporación, una vez resuelto el de Reposición

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

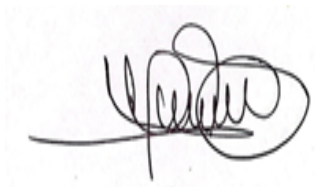
Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

	Firmado digitalmente por Liliana Marcela Roa Avilez Jefe Territorial 2026-03-04 15:06:01 Sancionatorio-Resolución Decisión de Fondo

Proyectó (Elaboró): Ana Yaire Reyes Alvarez - (Jurídico)
Revisión: Liliana Marcela Roa Avilez - (Jefe Territorial), Ana Yaire Reyes Alvarez - (Jurídico)
Firmó: Liliana Marcela Roa Avilez - (Jefe Territorial)
Exp. SAN-2-25604-20250521 / Acto administrativo # 25338 - Sancionatorio

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima